Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2021-00250-00.
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
Terminación sin sentencia.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que mediante memorial enviad al correo electrónico de este Despacho en la data 21 de febrero de 2022, nuevamente el ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, través de su apoderado suplente NIXON JAVIER ALARCON VERBEL, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; a su vez le informo que en el día de hoy el apoderado judicial del ejecutado FERNANDO CARMONA GIL, vía correo electrónico allega memorial en la que coadyuva la terminación del proceso y se ordene su archivo.
Sírvase proveer.
Sincelejo, veintidós (22) de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que mediante Auto del 17 de febrero esta Unidad Judicial denegó in limine la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, elevada por el parte ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, su mandataria especial LINDA LUCIA DIAZ HERAZO, y el apoderado suplente NIXON JAVIER ALARCON VERBEL, en la data 28 de septiembre de 2022, por no haberse acreditado el pago o descargue de la obligación adeudada por el ejecutado FERNANDO CARDONA GIL, y este no haber realizado dentro del término legal del traslado del escrito que contenía la solicitud de fenecimiento del litigio las manifestaciones encaminadas a la ratificación de lo plasmado en el memorial introductorio o en su defecto coadyuvarla.

En esta oportunidad, en atención al memorial arrimado por el apoderado suplente del ejecutante NIXON JAVIER ALARCON VERBEL, en la data 21 de febrero de 2023, en el que esboza que se ratifica de la solicitud remitida el 28 de septiembre de 2022, mediante la cual pide la terminación del proceso por pago total de la obligación verificado por el sujeto pasivo de la acción ejecutiva, quien canceló el monto de dinero a que se contrae el titulo valor que obra en el plenario; además del escrito introducido posteriormente el día 22 de febrero de2023, y año, por el procurador judicial del ejecutado FERNANDO CARDONA GIL, abogado DAIRO DÍAZ FERNANDEZ, en el que plasmó que: (…) "coadyuvar la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutora, por lo tanto debe dar por terminado el proceso y ordenar su archivo".

Según el artículo 1625 del estatuto sustantivo civil el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, siendo el pago efectivo la prestación de lo que se debe,- 1626 ib,-, además cualquier persona puede pagar por el deudor aun sin su conocimiento y aquiescencia, y contra la voluntad del acreedor, el pago deberá hacerse al acreedor mismo o a la persona que la ley o el juez autorice para recibir el o la persona diputada por el acreedor para el cobro para que se entienda valido,- 1634 ib,-.

De acuerdo a lo plasmado en párrafos anteriores, esta Unidad Judicial decretará la terminación de esta litispendencia por pago total de la prestación debida, costas procesales y el levantamiento de medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-126658,** ubicado en la Carrera 32A No. 17-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116 Apartamento 201 EDIFICIO MIXTO "SABANA IMPERIAL" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **FERNANDO CARDONA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.886.750, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y levántense las medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-126658,** ubicado en la Carrera 32A No. 17-116 Apartamento 201 EDIFICIO MIXTO "SABANA IMPERIAL" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del ejecutado **FERNANDO CARDONA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.886.750; decretada por Auto fechado nueve (09) de julio de 2021, y comunicado con Oficio No. 478 del veintiocho (28) de julio de 2021, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; por las extractadas consideraciones arriba esbozadas

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad. Cancélese la radicación en los libros Índices Radicadores, y Justicia Digital Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eddfd014f7bfe350257aee55303e3462bcdc531b1dfd6c3e35a2b80f78df4db**

Documento generado en 22/02/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica